



## *Resolución de la Fiscalía de la Nación*

**N° 683-2020-MP-FN**

**Lima, 8 de junio de 2020**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo que, de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, tiene como funciones principales conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, entre otros.

Mediante Ley N° 31020, del 25 de mayo de 2020, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal, penitenciaria y de justicia penal juvenil. A través del Decreto Legislativo N° 1513, del 4 de junio de 2020, se establecen una serie de disposiciones que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como, sus respectivos procedimientos especiales cuando corresponda en el contexto de la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19.

En efecto, en el Título IV del citado Decreto Legislativo, Capítulos I y II, artículos 16° al 25°, se regulan dos procedimientos especiales: 1) Para la cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la pena, en el cual participa el fiscal de emergencia penitenciaria; y, 2) Para la cesación de la medida de internación preventiva o variación de la medida socioeducativa de internamiento, en el cual participa el fiscal de emergencia del sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Conforme lo regula la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, dentro del plazo de tres días siguientes a la vigencia del mismo, la Fiscalía de la Nación emite las disposiciones pertinentes para designar a los fiscales de emergencia penitenciaria y de emergencia de centros juveniles en cada distrito judicial del país.

La Fiscalía de la Nación como Titular del Ministerio Público es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo



adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de fortalecer la función fiscal. En este orden es necesario emitir criterios mínimos que coadyuven al ejercicio de la función fiscal en su intervención en los procedimientos para la aplicación de las medidas excepcionales dictadas por el gobierno peruano y que deben seguir las Presidencias de los distritos fiscales a nivel nacional como son:

- El fiscal de emergencia penitenciaria deberá ser un fiscal provincial penal. Dependiendo de la realidad de cada distrito fiscal, podrá designarse más de un fiscal.
- El fiscal de emergencia de centros juveniles deberá ser un fiscal provincial de familia o quien haga sus veces. Dependiendo de la realidad de cada distrito fiscal, podrá designarse más de un fiscal.
- No podrá designarse al personal fiscal que estén comprendidos en la población de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el documento técnico denominado "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículo 63° del Código Procesal Penal de 2004 y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER** que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores designen en un plazo máximo de 48 horas a los fiscales de emergencia penitenciaria y de emergencia de centros juveniles en cada distrito fiscal con la finalidad que participen en los procedimientos especiales previstos en los artículos 16° al 25°, Capítulos I y II, Título IV, del Decreto Legislativo N° 1513 debiendo seguir los criterios establecidos en los considerandos precedentes.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que cada Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores gestione a los fiscales de emergencia penitenciaria y de emergencia de centros juveniles de su distrito fiscal un correo(s) electrónico(s) oficial(es) para la recepción, coordinación y envío de la información requerida en el marco de los procedimientos especiales previstos en los artículos 16° al 25°, Capítulos I y II, Título IV, del Decreto Legislativo N° 1513.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores coordinen con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y las autoridades penitenciarias de su distrito fiscal para la mejor ejecución de la presente resolución y el adecuado ejercicio de las funciones de los fiscales de emergencia en la tramitación de los procedimientos especiales que regula el Decreto Legislativo N° 1513.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que los Fiscales de cada despacho fiscal competentes de los casos penales y de familia coordinen y brinden oportunamente la información y documentación necesarias a los fiscales de emergencia designados en los respectivos distritos fiscales, para tal efecto las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores deberán establecer canales de comunicación y de envío de información adecuadas.



**Artículo Quinto.- DISPONER** que las Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas instruyan a los fiscales de su especialidad para que coordinen y brinden la información necesaria y oportuna a los fiscales de emergencia de los respectivos distritos fiscales en cuanto sea necesario para los fines del procedimiento especial previsto en los artículos 16° al 20°, Capítulos I, Título IV, del Decreto Legislativo N° 1513.

**Artículo Sexto: AUTORIZAR** a las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores, emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, debiendo informar las medidas implementadas al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a través de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** que la Oficina de Productividad Fiscal cumpla con considerar la producción de los fiscales de emergencia, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513.

**Artículo Octavo.- DISPONER** que el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva - RENADESPPLE coadyuve en forma inmediata a los fiscales de emergencia designados a nivel nacional proporcionando la información requerida.

**Artículo Noveno.- DISPONER** que la Gerencia General y la Oficina General de Tecnologías de la Información brinden el soporte administrativo y técnico a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores para los fines de la presente resolución.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**ZORAIDA AVALOS RIVERA**  
Fiscal de la Nación